

**Rama Judicial del Poder Público**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

**Sala Unitaria Laboral**

Magistrada Sustanciadora

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**Asunto.** Rechaza de plano recurso

**Recurrente:** Luis Fernando Moreno Bustamante

**Radicación.**  66001-23-31-000-2016-00003-00

**Tema.** Improcedencia del recurso de queja

Pereira, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Se procede a decidir sobre la admisión del trámite del recurso de queja interpuesto en trámite administrativo surtido en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito presentado por el Luis Fernando Moreno Bustamante, se interpone recurso de queja en contra de la Resolución N° 012 del 6 de mayo de 2016, proferida por el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante el cual decidió dejar sin efectos la Resolución 003 del 1-02-2016 mediante la cual se le reintegró al cargo de asistente jurídico en propiedad de eses despacho y negó el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, para solicitar se revoque el acto administrativo en lo que respecta a la negativa del recurso de apelación por falta de superior jerárquico administrativo y en su lugar se conceda.

Para sustentar el mismo transcribe a partes de una sentencia, al parecer de la Corte Constitucional donde el actuó como accionante, sin identificarla, pero que; en su contenido hace referencia a un conflicto de competencia en materia de acciones de tutela.

Como anexos dijo allegar copia de la resolución No.012 de mayo de 2016, entre otros documentos, sin embargo, no aparece dentro de los anexos entregados a la Secretaría de esta Corporación.

**CONSIDERACIONES**

**1.** La competencia funcional

La tiene esta Corporación, para decidir el recurso de queja, en su condición de superior administrativo del servidor judicial que emitió el acto administrativo, al tenor del artículo 74 del CPACA y la jurisprudencia que como precedente, ha sentado el Consejo de Estado[[1]](#footnote-1) en su Sala de Consulta y Servicio Civil.

**2. Problema Jurídico:**

Como problema jurídico, se formula el siguiente:

¿Se cumplieron en el escrito presentado por el señor Moreno Bustamante los requisitos para dar trámite al recurso de queja?

**2. Solución al problema jurídico:**

Con el objeto de resolver el interrogante planteado se hace necesario precisar los siguientes aspectos:

**2.1. Procedencia del recurso de Queja:**

**2.1.1. Fundamento jurídico:**

En cuanto a la procedencia del recurso de queja, dispone el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que este procede cuando se rechace el recurso de apelación.

Igualmente, se exige, como cargas procesales, que con el escrito se allegue copia del acto administrativo y se sustente el recurso de queja, esto último que se traduce en destacar las razones para que se conceda el recurso de apelación y los yerros del funcionario judicial al no hacerlo, esto a voces de los artículos 74 numeral 3 y 77 numeral 1 ib.

Sobre el tópico de la sustentación del recurso de queja se ha dicho por esta Corporación en Sala Unitaria[[2]](#footnote-2):

*Indispensable para delimitar la cuestión, es precisar que en tratándose del recurso de queja, el análisis cardinal, en esta instancia, se contrae a determinar la apelabilidad de la decisión, que para el caso corresponde al acto administrativo calificatorio de servicios, proferido el 12-03-2015, lo que se traduce en que su condigna sustentación, ha de centrarse principalmente, en relievar las razones jurídicas de procedencia del recurso de alzada, amén de demostrar la concurrencia de las demás exigencias propias del trámite administrativo, que para el sub lite se enlistan en los artículos 74 a 82, CPACA.*

*Es decir, el tema de la sustentación en esta sede habrá de versar sobre porqué ha debido ser concedido el recurso en primer grado. Enseña la literatura especializada[[3]](#footnote-3): “(…) la finalidad del recurso de queja es la de obtener el de apelación que fue indebidamente negado por la autoridad correspondiente; se trata de un recurso que se interpone para que se conceda otro recurso (…)”.*

*Y para iterar la consistencia de la materia, cabe traer a colación lo dicho por esta misma Corporación, en Sala Unitaria[[4]](#footnote-4): “Téngase presente que es regla que campea hoy por hoy en el derecho procesal que todos los recursos, y el de queja no es la excepción, deben ser motivados para que el mismo funcionario, si se trata de una reposición, o el superior en los demás casos, cuente con un referente que le permita orientar su resolución.”, luego prosigue la providencia: “Y no se trata de cualquier tipo de sustentación; por el contrario, si el sentido del recurso de queja es que se conceda la alzada que ha sido denegada -en nuestro caso-, la cimentación del mismo tiene que darse en torno a esa específica circunstancia, sin que sirvan como fundamento hechos sustanciales que constituyan la esencia misma del litigio (…)”. Resaltado ajeno al original.*

**2.1.2. Fundamento fáctico:**

De conformidad con las pruebas allegadas al infolio, se advierte, como ya se dijo, que se dejó de acercar el acto administrativo en donde se negó el recurso de apelación; de otro lado, en el escrito de queja solo se hace una petición y transcripción de apartes de una sentencia de tutela sin explicitar las motivaciones aplicables al presente asunto; por si fuera poco, se omitió exponer fundamentos fácticos y jurídicos sobre la procedencia del recurso de apelación frente a la resolución que dejó sin efectos la resolución 003 del 1-02-2016 , como los yerros del funcionario al negarlo .

Finalmente, cabe resaltar que deben concurrir todos los presupuestos de viabilidad del recurso instaurado para que sea procedente su trámite, y si la sustentación es uno de ellos en tratándose de la queja, debe rechazarse de plano de no cumplirse (art. 78 ib).

CONCLUSIÓN

En armonía con lo expuesto, se rechazará de plano el recurso de queja interpuesto por el señor Fernando Moreno Bustamante y, en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de queja interpuesto porseñor Fernando Moreno Bustamante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. ORDENAR** elarchivo de las presentesdiligencias.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**Magistrada sustanciadora**

1. CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 13-08-2013, CP: William Zambrano Cetina (E), radicado No.11001-03-06-000-2013-000207-00. Reiterada en el (i) 25-08-2014, CP: Augusto Hernández Becerra y (ii) 02-10-2014, CP: William Zambrano Cetina (E), radicado No.11001-03-06-000-2014-00121-00. [↑](#footnote-ref-1)
2. TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, Sala Civil-Familia. Auto del 12-06-2015; MP: Duberney Grisales Herrera, radicado No. 66001-31-10-004-2012-00792-01. [↑](#footnote-ref-2)
3. ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reimpresión de la segunda edición, Legis, Bogotá DC, 2012, p.126. [↑](#footnote-ref-3)
4. TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, Sala Civil-Familia. Auto del 25-04-2013; MP: Jaime Alberto Saraza Naranjo, radicado No. 66001-31-10-004-2012-00792-01. [↑](#footnote-ref-4)